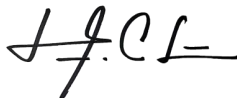


**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE GUAPI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

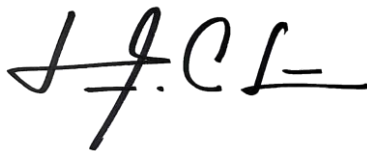
- PROCESO : No.21012023001- SINIESTRO MARÍTIMO- VARADA O AVERÍA- BUQUE RIO TIMBIQUÍ, matrícula MC-01-0548 - hechos ocurridos el 12 de noviembre de 2023.
- PARTES : Venancio Romero Bonilla, CCNo.13.104.295, propietario y armador, Jose Heiver Aguirre Mayorga, CCNo.10.386.196, Capitán del Buque y Cielo Agudelo Díaz, Agencia Marítima del Buque y demás personas interesadas.
- AUTO : De fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se ordena iniciar la investigación con ocasión del siniestro marítimo- varada o avería del Buque RIO TIMBIQUÍ, con matrícula MC-01-0548, y se fija como fecha para adelantar la primera audiencia pública el lunes veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a partir de las 09:00 horas.

Se fija el presente ESTADO, el día veintidós (22) de noviembre de 2023, siendo las 09:00 horas, en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de Guapi y en la página electrónica de Dimar enlace contenido jurídico, notificaciones-investigaciones.



CPS. JOSE FELIPE CUERO SOLÍS
Asesor Jurídico CP11

Se desfija el presente estado el día -----, siendo las ----- horas, después de haber permanecido fijado por el término de ley.



CPS. JOSE FELIPE CUERO SOLÍS
Asesor Jurídico CP11

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE GUAPI

Guapi (C), 15 de noviembre de 2023

Expediente No. 21012023001

AUTO APERTURA DE INVESTIGACIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A LA INDAGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO – VARADA O AVERÍA DEL BUQUE MC-01-0548

El suscrito Capitán de Puerto de Guapi en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el numeral 27 del artículo 5º y en el artículo 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que la capitanía de Puerto de Guapi tuvo conocimiento el día 121345RNOV/23, mediante llamada telefónica por parte de la Estación de Guarda Costa de Buenaventura donde se reporta que dentro de nuestra jurisdicción se encuentra un Buque de cabotaje presuntamente varado, seguidamente se procede a diligenciar Formato de Novedades de Control Marítimo por parte de la Capitanía de Puerto de Guapi, en el cual queda plasmado conforme al reporte lo siguiente:

“La estación de control de Buenaventura recibió una llamada por parte del señor Venancio, del celular 3116436440, Propietario y Armador del Buque RIO TIMBIQUÍ, el cual se informa que se encuentra varada en la boya de la bocana de Tapaje, a la altura de Gorgona, luego, se procede a llamar al señor Venancio para que amplíe la información de lo sucedido, el cual informa que un buque pesquero de nombre “Polo” fue quien reportó vía telefónica, informándole que el buque de cabotaje color azul RIO TIMBIQUI se encontraba varado, el señor manifiesta que a bordo del Buque se encuentran 10 personas y que no se ha podido comunicar con ellos.”

El buque tiene matrícula No MC-01-0548, propiedad de los señores Jarol Cuero, identificado con CCNo. 16.489.880, Venancio Romero Bonilla, identificado con CCNo.13.104.295 y Patricia Platicón Gonzáles, identificada con CCNo.27.258338 respectivamente y, según Reporte de Control de Tráfico Marino de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, zarpó el día 111528RNOV/23 desde el Puerto de Buenaventura con destino al Charco (Nariño).

ACCIONES ADELANTADAS POR LA CAPITANÍA

- Se procede a llamar por radio HF a todas las naves que salieron del Puerto de CP01 hacia los municipios de la jurisdicción de CP11.
- Se recibe información por parte del señor Jonathan, Capitán del pesquero Polo quien reporta que el buque RIO TIMBIQUI estaba varado a 6 millas de la boya de Bazán (Nariño).
- Se recibe información que a las 1550R zarpa una URR BP-743 hacia el posible BYR sector Bazán.
- ARC Punta Soldado en desplazamiento hacia el sector.
- Se efectúa coordinación con CCCP, para modelación del caso BYR.
- Se realiza llamada al señor Venancio Romero por parte de la funcionaria de Guardia la CP11, quien informa que el buque atraca al municipio del Charco (Nariño) a las 1405R del día 13NOV/2023 S/N.

COMPETENCIA

Por ser este Despacho competente para investigar esta clase de siniestros, de acuerdo con los hechos descritos, establecido en los artículos 26, 27, 35, y 36 del citado Decreto Ley 2324 de 1984 y la Resolución MSC. 255 (84) del 16 de mayo de 2008, que aprobó el Código de normas internacionales y prácticas recomendadas para la investigación de los aspectos de seguridad de siniestros y sucesos marítimos (Código de investigación de siniestros), se dispone la apertura de

investigación por presunta avería del buque de cabotaje RIO TIMBIQUÍ, con matrícula No. MC-01-0548, con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que sucedieron los hechos, y determinar responsabilidades, así mismo si hubo violación a las normas de Marina Mercante Colombiana, o de reglamentos que rigen la actividad marítima Colombiana.

Con fundamento en lo anterior, el Suscrito capitán de Puerto de Guapi en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el numeral 27 del artículo 5º y en el artículo 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, así como la Resolución Número (0603-2020) MD-DIMAR-GRUCOG 30 de septiembre de 2020, ordena iniciar la investigación de carácter jurisdiccional por **Siniestro Marítimo de varada o avería de Buque** a fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos de acuerdo como lo establece la Legislación Marítima Colombiana y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación jurisdiccional por siniestro marítimo – avería Buque de cabotaje RIO TIMBIQUÍ, con matrícula No CP- MC-01-0548.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señálese el lunes 27 de noviembre de 2023, a las 09:00 horas para adelantar la primera audiencia pública, la cual se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, en el enlace que le será informado a las partes mediante la respectiva citación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar y escuchar en diligencia de declaración de parte bajo la gravedad del juramento en audiencia pública, al señor Venancio Romero Bonilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.104.295, en calidad de propietario del Buque RIO TIMBIQUÍ, matrícula MC-01-0548.

ARTÍCULO CUARTO: Citar y escuchar en diligencia de declaración de parte bajo la gravedad del juramento en audiencia pública, al señor Jose Heivar Aguirre Mayorga, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.386.196, en calidad de capitán del Buque RIO TIMBIQUÍ, matrícula MC-01-0548.

ARTÍCULO QUINTO: Citar y escuchar en diligencia de declaración de parte bajo la gravedad del juramento en audiencia pública, a la señora Cielo Díaz Agudelo, en calidad de Representante legal de la Agencia Marítima Cielo Mares del Buque RIO TIMBIQUÍ, matrícula MC-01-0548.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir que la no comparecencia injustificada en la Primera Audiencia Pública dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO SEPTIMO: Designese a un perito en Navegación clase “C” para que rinda dictamen técnico pericial, el cual debe ser claro, preciso, exhaustivo, detallado sobre el siniestro – **avería de buque**- por los hechos ocurridos el día 12 de noviembre de 2023 y contendrá los siguientes aspectos:

- Descripción de la materia objeto de estudio,
- Lugar, fecha y hora en que se presentaron los hechos,
- Conducta técnica y náutica de las personas involucradas.
- condiciones de navegabilidad de la nave y sus equipos,
- Condiciones de visibilidad, viento, tiempo y de mar,
- Condiciones de estiba,
- Datos sobre la carga que estuviera a bordo, estabilidad y factores que pudieran haber afectado la misma,
- Croquis sobre la carta de navegación del lugar del naufragio,
- Certificados de navegabilidad, seguridad y clasificación de la nave, documentos pertinentes,
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos,
- Posibles causas del siniestro marítimo,
- La determinación de los daños y el avalúo de los mismos,
- Las actividades practicadas y los medios científicos o técnicos en los que se ha apoyado el perito para emitir el dictamen, conducta técnica y náutica de las personas involucradas,
- La relación y anexo de los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen,

- Las conclusiones y recomendaciones,
- Demás aspectos que el perito a buen juicio considere pertinentes para esclarecer los hechos.

ARTÍCULO OCTAVO: Téngase como prueba dentro del proceso los siguientes documentos:

Formato Novedades Control de Tráfico Marítimo

ARTÍCULO NOVENO: Infórmese de la investigación a la Dirección General Marítima- DIMAR

ARTÍCULO DÉCIMO: Practicar todas las diligencias y alléguese todos los demás documentos y pruebas pertinentes, conducente y útiles para obtener el total esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar por estado conforme lo establece el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 36.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Teniente de Corbeta **VARGAS NAVARRO LAURA MELISA**
Capitán de Puerto de Guapi (E)